



RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Miraflores" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Castuera. Expte.: GE-M/05/16. (2018062055)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, con CIF B-84160423 y domicilio social en avda. de San Luis, n.º 77, Edificio I- 4.ª planta, 28033 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de octubre de 2016, D. Carlos Enrique González Samano, en nombre y representación de la sociedad Gas Natural Fenosa. Renovables, SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Miraflores", ubicada en el término municipal de Castuera (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 19 de mayo de 2017, finalizó el trámite de información pública del proyecto, se recibieron alegaciones presentadas por: D. Pablo Fernández-Canedo Benitez-Donoso y D. Pablo Ortiz Nogales. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos.

Cuarto. Con fecha 20 de julio de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 20 de julio de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación solar fotovoltaica: Parcelas 23 y 24 del polígono 17, y ocupará parcialmente el camino de Majada de la Orden correspondiente a la parcela 9012 del polígono 17, en el término municipal de Castuera (Badajoz).

Referencias catastrales:06036A017000230000IK,06036A017000240000IR y 06036A017090120000IF.

- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 20 MWp. La parte generadora estará compuesta por 63.720 módulos fotovoltaicos de 315Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 12 inversores de 1.500 kVA cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 18 MVA.

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 6 centros de transformación alojados en el interior de 6 contenedores estandarizados tipo Ingeteam Power Station o similar. Cada uno de ellos albergará dos inversores de 1.500 kVA tipo Ingecon Sun 1500TL B578 de Ingeteam o similar, un transformador de 3000 kVA 0,578/20 kV, un transformador para servicios auxiliares del centro, dos celdas de línea para entrada y salida de líneas de MT de la planta (en los CT final de línea habrá una celda de línea, y una celda de protección del transformador). Del devanado de baja tensión de cada CT se alimentará un cuadro de baja tensión que dará servicio a los consumos propios de cada CT.
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 Al 3(1x240 mm²); La línea 1 conectará los CTs: 1, 2 y 3, y la línea 2 conectará los CTs 4, 5 y 6. El tramo final de cada línea, enlazará los 3 centros de transformación hasta su cabina de protección en la subestación, se realizará con cable de Al RHZ1 2x3(1x400 mm²).
- Edificio de control y Subestación transformadora de una posición línea-transformador en 45 kV, con transformador de potencia 45/20 kV de 18 MVA de potencia, y transformador de servicios auxiliares de 50 kVA de potencia y 20/0,42-0,23 kV de relación de transformación. En la subestación se ubicarán las celdas de MT que recogen los circuitos de la planta fotovoltaica. El conjunto de celdas estará formado por: Celda de salida de línea hacia Subestación, dos celdas de protección de transformador (celdas de llegada de los circuitos de la planta), una celda de medida, y una celda de alimentación al transformador de SSAA.

- Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 45 kV, entre la subestación de la futura planta solar fotovoltaica "Miraflores" y la subestación Castuera, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. La línea estará compuesta de los siguientes tramos:
 - Tramo aéreo en simple circuito, conductor LA-180, tiene su origen en la subestación de la futura planta solar "Miraflores" y discurre a través de 3 alineaciones y 5 apoyos hasta el apoyo T05 PAS, de paso aéreo subterráneo. La longitud de la línea aérea es de 949,91 metros.
 - Tramo subterráneo en simple circuito, conductor XLPE 26/45 KV, sección 400 mm² Cu, longitud de 1.319 metros (incluyendo 10 metros de subida de cable a apoyo PAS y 10 metros de entrada a posición GIS). Tiene su origen en el apoyo T05 donde se instalará conversión aéreo-subterránea. Desde dicho punto discurre 1.083 metros por camino asfaltado hasta su intersección con la carretera EX-103, con la que realiza cruce a lo largo de 12 metros. Tras cruzar la citada carretera, la línea sigue a lo largo de 204 metros, canalizada bajo vial asfaltado de acceso a la SET Castuera, donde realiza entrada en celda GIS.
 - Recorrido de la línea 45 kV: Término municipal de Castuera (Badajoz): polígono 17; parcelas 24, 43,44, 9021, y 9022, polígono 18, parcelas 27, 28, 29, 9004 y 9008, polígono 30, parcelas 21 y 22.
 - Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-HUso 30), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
T01	278.767	4.291.971
T02	278.895	4.291.721
T03	279.018	4.291.552
T04	279.164	4.291.352
T05	279.297	4.291.178

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto: 15.857.886,68 €.



La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 20 de julio de 2018.

La Directora General
de Industria, Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

